



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 98 De Viernes, 16 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220034000	Otros Procesos Y Actuaciones	Cristina Isabel Amador Marbello	Mathias Ospino Mojica	13/06/2023	Auto Ordena
13001311000120220034000	Otros Procesos Y Actuaciones	Cristina Isabel Amador Marbello	Mathias Ospino Mojica	19/05/2023	Auto Ordena - Primero: Apruébese La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría De Este Juzgado.-Segundo: Apruébese La Liquidación De Crédito Presentada Por Las Razones Expuestas En Elcuerpo De Este Auto.-
13001311000120220015600	Otros Procesos Y Actuaciones	Ana Maria Muñoz Parra	Rodrigo Rivera	08/06/2023	Auto Ordena
13001311000120200026900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Melquin Antonio Palomeque Cuesta	Oscar Palomeque Garcia	14/06/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 16 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b486fe7c-7a3f-42e6-8144-ba5c5a79f6ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 98 De Viernes, 16 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170055500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Luis Carlos Bernate Carrillo		13/06/2023	Auto Ordena
13001311000120230024900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Miguel Gustavo Martinis Caballero Y Otros		09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230012000	Procesos Ejecutivos	Ana Milena Jimenez Florez	Yaisir Garcia	15/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120220019600	Procesos Ejecutivos	Jessy Guevara Paternina	Javier Eduardo Garcia Ospino	19/05/2023	Auto Ordena - Apruébese La Liquidación De Crédito Presentada Dentro Del Presenteproceto Ejecutivo De Alimentos Contra El Señor Javier Eduardo García Ospino, Porlas Razones Expuestas En El Cuerpo De Este Auto.-

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 16 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b486fe7c-7a3f-42e6-8144-ba5c5a79f6ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 98 De Viernes, 16 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230025500	Procesos Ejecutivos	Karen Patricia Franco Payares Y Otro	Jose Luis Franco Santodomigo	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220002400	Procesos Ejecutivos	Leidys Johanaq Badel Hurtado Y Otro	Wilmer De Ojeda Salinas	19/05/2023	Auto Ordena - Primero: Apruébese La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría De Este juzgado.-Segundo: Apruébese La Liquidación De Crédito Presentada Por Las Razones expuestas En El Cuerpo De Este Auto.-
13001311000120230011100	Procesos Verbales	Martha Seidel Peralta	Rafael Buelvas Quintero	14/06/2023	Auto Ordena
13001311000120190044900	Procesos Verbales	Sindy Paola Garcia Coba	Adalberto Jose Chamorro Osorio	14/06/2023	Auto Ordena
13001311000120230025800	Procesos Verbales	Yira Paola Peñaloza Beleño	Adalberto Enrique Marrugo Altahona	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 16 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b486fe7c-7a3f-42e6-8144-ba5c5a79f6ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 98 De Viernes, 16 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220010100	Procesos Verbales	Elizabeth Franco Ortega	Personas Indeterminadas, Marco Fidel Carmona Hernandez	08/06/2023	Auto Ordena
13001311000120230025100	Procesos Verbales Sumarios	Aristides Bello Julio Y Otro		09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230025900	Procesos Verbales Sumarios	Angela Arzuza Parra	Manuel De Jesus De Avila Arroyo	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220049500	Procesos Verbales Sumarios	Katyelin Cardales Molina	Javier Eduardo Ramos Torres	14/06/2023	Auto Ordena
13001311000120230025400	Procesos Verbales Sumarios	Lina Luz Camargo Mercado	Ovidio Alfonso Olivella Romero	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 16 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b486fe7c-7a3f-42e6-8144-ba5c5a79f6ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 98 De Viernes, 16 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230025600	Procesos Verbales Sumarios	Madeleine Gonzalez Morelos	Luis Ignacio Arteaga Ruiz	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220010900	Procesos Verbales Sumarios	Melina Rosa Muñoz Gale	Julio David Alvarino Saballe	19/05/2023	Auto Ordena
13001311000120230019900	Procesos Verbales Sumarios	Sabina Margarita Puerta Mendoza	Aroldo De Jesus Gomez Cuadro	13/06/2023	Auto Ordena
13001311000120220063400	Procesos Verbales Sumarios	Sandra Paola Chavez Escamilla	Edgar De Jesus Melendez Banquez	14/06/2023	Auto Ordena Cumplir
13001311000120220001800	Procesos Verbales Sumarios	Sofia Raquel Ortega Zambrano	Leonardo Antonio Pia Rodriguez	13/06/2023	Auto Requiere
13001311000120200028300	Procesos Verbales Sumarios	Eberlyn Patricia Ordoñez Montoya	Aldair De Jesus Blanco Segura	14/06/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 16 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b486fe7c-7a3f-42e6-8144-ba5c5a79f6ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 98 De Viernes, 16 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230007400	Procesos Verbales Sumarios	Gustavo Ivan Espinosa Gomez	Herederos Determinados E Indeterminados De Luz Marina Paz De Espinosa (Q.E.P.D.)	14/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120230025200	Procesos Verbales Sumarios	Karina Isabel Puello Vasquez Y Otro	Amaury Enrique Perez Florez	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120090032600	Procesos Verbales Sumarios	Olga Lucia Malaver Torres	Hernando Jose Martinez Rios	13/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 16 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b486fe7c-7a3f-42e6-8144-ba5c5a79f6ae



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019 00449-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ADALBERTO CHAMORRO OSORIO
DEMANDADO: SINDY PAOLA GARCIA COBA

INFORME SECRETARIAL. Junio 14 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo a continuación de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la demandante la señora SINDY PAOLA GARCIA COBA, solicita se otorgue poder al Dr. Jorge Luis Oviedo Barrios para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTION UNICA. Reconocer al Dr. Jorge Luis Oviedo Barrios, como apoderado judicial de la demandante la señora SINDY PAOLA GARCIA COBA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00495-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: KATYELIN CARDALES MOLINA
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO RAMOS TORRES

INFORME SECRETARIAL. Junio 14 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de alimentos de menores de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por apoderada judicial de la demandante, solicita la sustitución al poder conferido para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1) **Aceptar** la Sustitución de Poder, presentada por la Dra. Marian Paola Narvaez Olivo, como apoderada judicial de la señora demandante Katyelin Cardales Molina.
- 2) **Reconocer** a la abogada Yorledis Del Carmen Monroy Diaz, como apoderada judicial de la demandante la señora Katyelin Cardales Molina, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2017-00555-00
TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BERNATE CARRILLO
DEMANDADO: CECILIA DEL CARMEN BERNATE CARRILLO

INFORME SECRETARIAL. Junio 13 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de adjudicación de apoyo de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por apoderada judicial del demandante, solicita la sustitución al poder conferido para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1) **Aceptar** la Sustitución de Poder, presentada por la Dra. Yandiana Del Carmen De Las Salas Guzmán, como apoderada judicial del señor demandante LUIS CARLOS BERNATE CARRILLO.
- 2) **Reconocer** al abogado Miguel José Mancilla González, como apoderado judicial del demandante LUIS CARLOS BERNATE CARRILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00634-00

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SANDRA PAOLA CHAVEZ ESCAMILLA

DEMANDADO: EDGAR DE JESUS MELENDEZ BANQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 14 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Junio (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **EDGAR DE JESUS MELENDEZ BANQUEZ**, por lo que procederá a modificar, la medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del Veinticinco por ciento (25%,) como alimentos provisionales en favor del niño **E.J.M.C**, en calidad de trabajador de la empresa **KANGUPOR**.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **Veinticinco por ciento (25%,)** de **TODOS** los ingresos salariales y prestaciones del señor **EDGAR DE JESUS MELENDEZ BANQUEZ**, como trabajador de la empresa **KANGUPOR**.

SEGUNDO. - **OFICIESE**, al cajero pagador de **EDGAR DE JESUS MELENDEZ BANQUEZ**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



RADICACIÓN: 13-001-31-10-001-2022-00018-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: SOFÍA RAQUEL ORTEGA ZAMBRANO C.C. 1.143.326.781

DEMANDADO: LEONARDO ANTONIO PIÑA RODRÍGUEZ C.C. 9.299.087

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 13 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, este Despacho observa en los documentos adjuntos, se avizora que en la constancia de notificación que se le hiciera al demandado, se le hizo a Través de notificación personal conforme a lo establecido en artículo 291 código general del proceso, por lo que el demandante el debe proceder a hacer la notificación por aviso al demandado del proceso de la referencia conforme a lo establecido en al artículo 292 numeral 3 del cogido general del proceso , el cual dice lo siguiente " El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior ".

por lo cual se ordena requerir a la Sra SOFÍA RAQUEL ORTEGA ZAMBRANO, para que proceda hacer la correspondiente notificación por aviso conforme a lo establecido en al artículo 292 numeral 3 del cogido general del proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Requiérase al la Sra SOFÍA RAQUEL ORTEGA ZAMBRANO. para que proceda con la correspondiente notificación judicial por aviso conforme a lo establecido en al artículo 292 numeral 3 del cogido general del proceso, a fin de proceder a dictar sentencia del proceso correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220002400

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: LEIDYS JOHANA BADEL HURTADO

DDO: WILMER DE JESÚS OJEDA SALINAS

SECRETARIA: Señora Jueza, paso el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora LEIDYS JOHANA BADEL HURTADO, contra el señor WILMER DE JESÚS OJEDA SALINAS, informándole que se efectuó liquidación de costas y el traslado de la liquidación del crédito se venció sin ninguna objeción. Sírvase proveer.-Cartagena, 19 de Mayo 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, diecinueve (19) de Mayo año dos mil veintitrés (2.023).-

Habiendo efectuado la liquidación de costas por la secretaría y al no encontrarse ningún reparo sobre la misma, procederá el Despacho a impartirle su aprobación.- Con respecto a la liquidación del crédito presentado, el Despacho observa se dio en traslado a la contraparte mediante fijación en lista y la misma no fue objetada, por lo que el Juzgado procederá a su aprobación, incluyendo la liquidación de costas para un total de \$24.482.868,00.-

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Juzgado.-

SEGUNDO: Apruébese la liquidación de crédito presentada por las razones expuestas en el cuerpo de este auto.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00074-00
PROCESO DECLARATORIA DE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE: GUSTAVO IVÁN ESPINOSA GÓMEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA (Q.E.P.D.)
CAUSANTE: LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA (Q.E.P.D.)

Constancia secretarial: 14 de junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de declaratoria de hijo de crianza, advirtiéndose que, la misma fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de **Declaratoria de Hijo de Crianza** promovida por GUSTAVO IVÁN ESPINOSA GÓMEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la finada LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA.
2. Cítese a la señora Isidora Gómez Padilla, como madre biológica del señor Gustavo Ivan Espinosa Gómez, a fin de que comparezcan a este proceso.
3. Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de declaratoria de hijo de crianza; emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en la forma y por el término previsto en el art. 108 del C. G. del P. Por Secretaría, súrtase tal trámite.
4. Tramítese el presente proceso, de acuerdo con el art. 368 del C.G. del P., como un Verbal.
5. Reconózcase al abogado Libardo Paredes Sedano como apoderado judicial del señor GUSTAVO IVÁN ESPINOSA GÓMEZ, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220010100

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DTE: ELIABETH FRANCO ORTEGA

DDOS: HEREDEROS DE MARCO FIDEL CARMONA HERNANDEZ

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho para que se sirva proveer de mérito.-

Cartagena de Indias, 8 de Junio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, presentada por la señora ELIZIBETH FRANCO ORTEGA contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado MARCO FIDEL CARMONA HERNANDEZ.-

Del estudio hecho al expediente se observa que se ha cumplido con el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado MARCO FIDEL CARMONA HERNANDEZ, conforme la normatividad vigente (Ley 2213 del 2022 en concordancia con el C.G.P.), se procede a la designación del Curador Ad-Litem, que ha de representarlos en este trámite.-

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Designar como Curador Ad-Litem al abogado HERIBERTO ANTONIO DÍAZ ARRIETA, con correo electrónico heribertodiazarrieta@hotmail.com y cel. 3043254741, para que represente en este asunto a los HEREDERTOS INDETERMINADOS del finado MARCO FIDEL CARMONA HERNANDEZ, en este asunto.-Por secretaría hágase la notificación.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220010900
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MILENA ROSA MUÑOZ GALE
DDO: JULIO DAVID ALVARINO SABALLE

SECRETARIA: Señora Jueza, paso el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora MILENA ROSA MUÑOZ GALE, informándole que el traslado de la liquidación del crédito se venció sin ninguna objeción. Sírvasse proveer.-

Cartagena, 19 de Mayo 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, diecinueve (19) de Mayo año dos mil veintitrés (2.023).-

Habiendo efectuado la liquidación de costas por la secretaría y al no encontrarse ningún reparo con respecto a la misma, procederá el Despacho a impartirle su aprobación.-

Con respecto a la liquidación del crédito presentado, el Despacho observa que se dio en traslado a la contraparte mediante fijación en lista y la misma no fue objetada, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación, incluyendo la liquidación de costas para un total de \$38.537.523,00.-.-

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena, **RESUELVE:**

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Juzgado.-

SEGUNDO: Apruébese la liquidación de crédito presentada por las razones expuestas en el cuerpo de este auto.-

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2023 00111-00

TIPO DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARTA SEIDEL PERALTA

DEMANDADO: RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO

INFORME SECRETARIAL. Junio 14 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de divorcio de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la apoderada judicial del demandado el señor RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO, solicita la renuncia al poder conferido para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTION UNICA. Aceptar la Renuncia de Poder, presentada por la Dra. Winniefred Marrugo Guardiola, como apoderada del señor demandado RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00120 00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: ANA MILENA JIMÉNEZ FLÓREZ
DEMANDADO: YAISIR GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES, en el que se advierte que la demandante, a través de su apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, por el incumplimiento de los alimentos provisionales fijados en acta del 22 de abril de 2014, de la Comisaria de la Localidad Histórica Caribe Norte, Casa de Justicia Country, Cartagena.

Sobre la medida de embargo del 50% sobre el salario del demandado en su calidad de empleado de ATIEMPO SERVICIOS SAS y el dinero de este sea destinado "(...)a la cuenta de este en el Banco Agrario de esta Ciudad a nombre de los demandantes Ana Milena Jiménez Flórez, identificada con la c.c. C.C. No. 45.688.763 y de Andrés Felipe García Jiménez, identificado con la C.C. No. 1.043.294.552." y adicional el embargo de CDT'S, Cuentas Corrientes, de Ahorros, etc., en el sistema Bancario o financiero de esta Ciudad, se tiene que las mismas sobrepasa el monto de embargabilidad, según lo contemplado en el artículo 593 y 599 del C.G.P. y de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 del C.I.A. en cuyo numeral 2º, numeral 1º¹.

Sin embargo, con el fin de garantizar el pago de la obligación adeudada y asegurar el pago de las cuotas alimentarias de lo menores A.F.G.J y A.de J.G.J se accederá a decretar el embargo del 50% solicitado sobre el salario del demandado en su calidad de empleado de ATIEMPO SERVICIOS SAS, distribuyéndose tal porcentaje de la siguiente forma: ordenando destinar un 20% o la quinta parte a garantizar el pago de la suma adeudada en el presente, por la cual se libra el mandamiento ejecutivo y el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 469.548), teniendo en cuenta lo pactado en el acta de conciliación antes citada, destinado a las cuotas alimentarias que se sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago contra el señor RUGERO RAMIREZ SAAH

¹ Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SARMIENTO, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$22.273.061.04).

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dicho mandamiento **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. **Notifíquese** personalmente o por correo electrónico al demandado, señor YAISIR GARCÍA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días. **Proceder de conformidad la parte demandante.**
3. **Decretar** el embargo del 20% de **todo** lo devengado por el señor YAISIR GARCÍA, hasta completar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000) con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se decreta el embargo o retención mensual de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 469.548), de los ingresos que recibe el señor YAISIR GARCÍA, como empleado de la empresa ATIEMPO SERVICIOS SAS; para cubrir las cuotas alimentarias que se sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

4. **Ofíciase** al pagador de la empresa ATIEMPO SERVICIOS SAS, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

4. **Abstenerse** de decretar medida de embargo de CDT'S, Cuentas Corrientes, de Ahorros, etc., en el sistema Bancario o financiero de esta Ciudad, por las razones antes expuestas.

5. **Impídase** la salida del país al demandado, señor YAISIR GARCÍA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

6. **Reconózcase** al abogado Hernán Isaías Meza Rhenals, calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00156-00

TIPO DE PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS

DEMANDANTE: ANA MARIA MUÑOZ PARRA

DEMANDADO: RODRIGO RIVERA

INFORME SECRETARIAL. Junio 08 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de permiso de salida del país de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante audiencia celebrada en la fecha 09 de diciembre de 2022, donde se ordena realizar estudio psicosocial en el hogar del menor V.R.M. a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dado que a la fecha la visita psicosocial ordenada no ha sido realizada, se dispone que el estudio psicosocial donde reside el menor V.R.M. sea realizado por la asistente social de este despacho, toda vez que a la fecha donde fue decretada la orden, este despacho judicial no contaba con la profesional adecuada al servicio de la administración de justicia.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. Ordénese a la Asistente Social de este despacho judicial la psicóloga Isabel Villamil Escobar, para que se realice el estudio socio-familiar al hogar donde reside el menor V.R.M., y demás información pertinente para el proceso de la referencia.
2. Se les pone de presente a las partes que en caso de haber llegado a un acuerdo respecto a los permisos de salida del país del menor V.R.M, deberá ser aportado a este despacho judicial.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220019600
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: JESSI GUEVARA PATERNINA
DDO: JAVIER EDUARDO GARCÍA OSPINO

SECRETARIA: Señora Jueza, paso el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora JESSI GUEVARA PATERNINA contra el señor JAVIER EDUARDO GARCÍA OSPINO, informándole que el traslado de la liquidación del crédito se venció sin ninguna objeción. Sírvasse proveer.-

Cartagena, 19 de Mayo 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, diecinueve (19) de Mayo año dos mil veintitrés (2.023).-

Habiendo transcurrido el término establecido por la ley para el traslado a la contraparte de la Liquidación del Crédito mediante fijación en lista y la misma no fue objetada, el Juzgado procederá a su aprobación.-

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena, **RESUELVE:**

CUESTIÓN ÚNICA: Apruébese la liquidación de crédito presentada dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor JAVIER EDUARDO GARCÍA OSPINO, por las razones expuestas en el cuerpo de este auto.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00199-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: SABINA MARGARITA PUERTA

DEMANDADO: AROLDO DE JESUS GOMEZ CUADRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 13 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Junio (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **AROLDO DE JESUS GOMEZ CUADRO**, por lo que procederá a modificar, la medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del Veinticinco por ciento (25%,) como alimentos provisionales a favor de la menor **J.G.P**, en calidad de trabajador de la empresa **AGENCIA OCEANICAS S.A.S.**

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR embargo sobre el **Veinticinco por ciento (25%,)** de **TODOS** los ingresos salariales y prestaciones del señor **AROLDO DE JESUS GOMEZ CUADRO**, como trabajador de la empresa **AGENCIA OCEANICAS S.A.S.**

SEGUNDO. - OFICIESE, al cajero pagador de **AROLDO DE JESUS GOMEZ CUADRO**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00249-00

PROCESO DE SUCESION INTESTADA

**DEMANDANTE: MARTHA LUCIA, TULIA ESTHER, MARIA LOURDES CABALLERO
SIMANCAS Y OTROS**

CAUSANTE: CANDELARIA GOMEZ GONZALEZ

Constancia secretarial: 09 de Junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Nueve (9) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

1. El hecho cuarto de la demanda es confuso. (Sírvasse aclarar)
2. Aclárese también si la señora Esther Gómez González (Q.E.P.D) es la misma Esther Gómez Caballero.
3. Aclárese quien es el señor Miguel Gustavo Martinis Caballero, que otorga poder al apoderado judicial, pero no se relaciona en la demanda como parte demandante.
4. En la demanda no se relacionan los bienes pasivos de la sucesión, tal y como lo sugiere el Nral. 5 del Art. 489 del C.G. del P.
5. Los registros civiles de los señores Esther Eugenia Caballero Gómez, María Lourdes Caballero Simancas y Ana victoria Gómez González, se tornan ilegibles.
6. Los poderes conferidos por los señores Alfredo Enrique Meza Gómez, Ana victoria Gómez González y Martha Lucia, Tulia Esther y María Lourdes Caballero Simancas, así como los de los señores Glenda



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Victoria, Tatiana Margarita, Eduardo Arturo y Alfredo Enrique Meza Gómez, datan del año 2022 por lo que se requiere sean actualizados.

7. El Registro Catastral del inmueble, donde consta el avalúo de este al igual que lo anterior, deben ser actualizados.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Sucesión Intestada** de la causante CANDELARIA GOMEZ GONZALEZ, presentada a través de apoderado judicial por MARTHA LUCIA, TULIA ESTHER, MARIA LOURDES CABALLERO SIMANCAS Y OTROS.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a las demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00251-00
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: ARISTIDES BELLO JULIO
BENEFICIARIA: ANA TULIA JULIO DE BELLO

Constancia secretarial: 09 de Junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se aporta registro civil de nacimiento del señor Álvaro Antonio Bello Julio.
- b.) Las declaraciones extra-juicio aportadas, se encuentran mal digitalizadas.
- c.) Las direcciones físicas suministradas, no se informa a que municipio o ciudad del país pertenecen
- d.) EL apoderado judicial no tiene correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA
- e.) Se Insta a la parte demandante dentro del presente proceso, que organice la demanda, de forma que pueda ser más fácil su estudio, así mismo que sean anexados solamente los documentos que sean relevantes para el estudio del apoyo que se solicita, es ese sentido, los documentos contentivos de la valoración solo debe ceñirse a ello.

Así mismo que organice el contenido de la demanda, en cuanto al acápite de pruebas, dado que es confuso lo consignado, con lo aportado.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo** presentada, a través de apoderado judicial, por ARISTIDES BELLO JULIO, respecto de la señora ANA TULIA JULIO DE BELLO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00252-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: KARINA ISABEL PUELLO VASQUEZ
DEMANDADO: AMAURY PEREZ FLOREZ

Constancia secretarial: 09 de junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos de mayores, advirtiéndose que, se encuentra para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos de la referencia para su estudio, la cual al ser revisada se constata que:

- a) No se informa el domicilio del menor a fin de establecer la competencia.
- b) En el hecho Segundo de la demanda, según lo entendido, se manifiesta que se desconoce el paradero del padre del menor, más, sin embargo, en el acápite de notificaciones se informa que el demandado Amaury Pérez Flórez y el señor Amaury Pérez pájaro padre del menor, pueden ser notificados en el barrio Santa Clara, Mz 71, Lote 17 de la ciudad de Cartagena (sírvasse aclarar)
- c) La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1º.** Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por KARINA ISABEL PUELLO VASQUEZ contra AMAURY PEREZ FLOREZ.
- 2º.** Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.
- 3º.** Reconózcase a la abogada Aroldo de Jesús Flórez Pérez como apoderado judicial de la señora KARINA ISABEL PUELLO VASQUEZ, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00254-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: LINA LUZ CAMARGO MERCADO
DEMANDADO: OVIDIO ALFONSO OLIVELLA ROMERO

Constancia secretarial: 09 de junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos de mayores, advirtiéndose que, se encuentra para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – nueve (9) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda acumulada de Alimentos de Mayores, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se aporta la relación detallada de los gastos mensuales en los que incurre la demandante, la cual debe ser relacionada (Nral. 4ª art. 82 C.G.P.
2. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
3. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
4. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Mayores** presentada por LINA LUZ CAMARGO MERCADO contra OVIDIO ALFONSO OLIVELLA ROMERO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º. Reconózcase personería al apoderado judicial Leisen Elian de Luque Morales como apoderado de la señora LINA LUZ CAMARGO MERCADO, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00255-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: KAREN PATRICIA FRANCO PAYARES
DEMANDADO: JOSE LUIS FRANCO SANTODOMINGO

Constancia secretarial: 09 de junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos de mayores, advirtiéndose que, se encuentra para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos de la referencia para su estudio, la cual al ser revisada se constata que:

- a) No se informa el domicilio de las menores a fin de establecer la competencia.
- b) Con la presente acción se pretende la **fijación de alimentos** que ya se encuentran fijados por Conciliación que celebraran las partes en centro de conciliación de la Fundación Universitaria Colombo Internacional, tal como fue manifestado por la demandante en el hecho Decimo, **por lo que no sería esta la acción pertinente para el caso.** Mas sin embargo esta afirmación no es posible corroborarla dado que no se aportó la **Conciliación** antes señalada. Por lo que Se requiere aclaración al respecto y se aporte la prueba de ello.

Ahora bien, si lo pretendido por la demandante es el proceso **ejecutivo de alimentos**, tal como lo consigna en la parte introductoria de la demanda, la misma deberá encausarse en **hechos, pretensiones y aportar los documentos idóneos y el cumplimiento de los requisitos generales (art 82 C.G.P) formales y legales (art 422 del C.G.P Y Ley 2213/2022 y demás normas concordantes)** para este tipo de procesos, esto con el fin de poder realizar un estudio de admisibilidad efectivo para el caso. Lo anterior So pena de Rechazo de la demanda.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por KAREN PATRICIA FRANCO PAYARES contra JOSE LUIS FRANCO SANTODOMINGO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00256-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MADELEINE GONZALEZ MORELO
DEMANDADO: LUIS IGNACIO ARTEAGA RUIZ

Constancia secretarial: 09 de junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos de menores, advirtiéndose que, se encuentra para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – nueve (9) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda acumulada de Alimentos de Menores, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se aporta la relación detallada de los gastos mensuales en los que incurre la demandante, la cual debe ser relacionada (Nral. 4ª art. 82 C.G.P.
2. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
3. El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
4. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
5. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por MADELEINE GONZALEZ MORELO contra LUIS IGNACIO ARTEAGA RUIZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



RAD No. 13001-31-10-001-2023-00258-00

PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: YIRA PAOLA PEÑALOZA BELEÑO

DEMANDADO: ADALBERTO ENRIQUE MARRUGO ALTAHONA

Constancia secretarial: 09 de abril 2023, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio Contencioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, el despacho advierte que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. No se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges
2. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
3. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
4. El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
5. La apoderada judicial no tiene correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Divorcio Contencioso** presentada por YIRA PAOLA PEÑALOZA BELEÑO contra ADALBERTO ENRIQUE MARRUGO ALTAHONA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00259-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: ANGELA ARZUZA PARRA
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS DE AVILA ARROYO

Constancia secretarial: 09 de junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos de mayores, advirtiéndose que, se encuentra para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – nueve (9) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda acumulada de Alimentos de Mayores, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se aporta la liquidación detallada de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar su alimentación y demás gastos.
2. No se aportó la constancia de intento previo de conciliación como requisito de procedibilidad para presentar la demanda, según lo dispone la ley 640 de 2001.
3. No se aporta registro civil de matrimonio de los Cónyuges.
4. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
5. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
6. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.
7. El correo electrónico de la apoderada judicial, no coincide con el registrado en Sirna.
8. No se informa la dirección electrónica de la demandante.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Mayores** presentada por ANGELA ARZUZA PARRA contra MANUEL DE JESUS DE AVILA ARROYO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2020 00269-00

TIPO DE PROCESO: MUERTE PRESUNTA

DEMANDANTE: MELQUIN ANTONIO PALOMEQUE CUESTA

PRESUNTO: OSCAR PALOMEQUE GARCIA

INFORME SECRETARIAL. Junio 14 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso muerte presunta de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por el demandante el señor MELQUIN ANTONIO PALOMEQUE CUESTA, solicita se otorgue poder al Dr. Carlos Alberto Trespalcacios Santana para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTION UNICA. Reconocer al Dr. Carlos Alberto Trespalcacios Santana, como apoderado judicial del demandante el señor MELQUIN ANTONIO PALOMEQUE CUESTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2020 00283-00
TIPO DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EVERLIN PATRICIA ORDOÑEZ MONTOYA
DEMANDADO: ALDAIR DE JESUS BLANCO SEGURA

INFORME SECRETARIAL. Junio 14 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso aumento de cuota alimentaria de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por el demandado el señor ALDAIR DE JESUS BLANCO SEGURA, solicita se otorgue poder al Dr. Niber Antonio Mosquera Rengifo para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTION UNICA. Reconocer al Dr. Niber Antonio Mosquera Rengifo, como apoderado judicial del demandante el señor ALDAIR DE JESUS BLANCO SEGURA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena